

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)**

INTERLOCUTORIO NRO. 1097

REF	RADICADO	05001 33 33 010 2014 – 1264 00
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
	DEMANDANTE	DIDIER WILLEN LOPEZ GUZMAN
	DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN
	ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD

ANTECEDENTES:

El señor **DIDIER WILLEN LOPEZ GUZMAN** a través de apoderada judicial en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL** consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó demanda con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución radicada bajo el Nro. 201200072643 del 17 de febrero de 2012, expedido por el líder de proyectos prestaciones sociales, mediante el cual se le niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

CONSIDERACIONES

1. En el presente caso, debe definirse si la demanda se presentó oportunamente o si por el contrario, para la fecha de su presentación había operado el fenómeno de la caducidad, teniendo en cuenta que ésta es un presupuesto de la acción, como se tiene entendido por la doctrina y la jurisprudencia Colombiana.
2. Sobre la caducidad de las acciones de Nulidad y Restablecimiento del derecho, el artículo 164 del CPACA, dispone en su numeral 2, inciso d):

“...d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

Por auto de fecha 5 de septiembre de 2014 (fl 33) y notificado por estados del 9 del mismo mes y año, se ordeno requerir al MUNICIPIO DE MEDELLIN para que certificara la fecha en que fue notificado el acto administrativo del cual se pretende la nulidad.

El Municipio de Medellin mediante memorial recibido por esta dependencia

el 20 de octubre de 2014 (fl 35-40), informaron que el acto administrativo numero 201200072643 fue notificado el 29 de febrero de 2012 Revisada la fecha en que fue expedido y notificado la respuesta a la petición del demandante, que por este medio de control pretende pierda su validez y efecto, observa el Juzgado que respecto a ésta operó el fenómeno de la caducidad, sin que antes se hubiere presentado el medio de control pertinente.

Es decir, tenemos que el oficio N° 201200072643 fue notificado el 29 de febrero de 2014 (fl 36) presentándose la solicitud de conciliación ante la Procuraduría cuando ya había caducado la acción (folios 22), ya que en la certificación se informa que la solicitud se presentó el 08 de marzo de 2013 (más de 13 meses después de la notificación del acto administrativo), por lo tanto al momento de presentar la demanda el 27 de agosto de 2014 claramente se evidencia que operó el fenómeno de la caducidad desde mucho antes de su presentación.

Constatado que en este evento, surge con claridad una causal de caducidad del medio de control, el CPACA le confiere al Juez la atribución de rechazar la demanda según lo prescrito por el numeral 1 del artículo 169 de ese estatuto, por lo que se rechazará el libelo introductorio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por configurarse caducidad para ejercer la acción, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- Se reconoce personería para representar al demandante a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, de acuerdo al poder anexo a folios 31 y 32 .
- Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ VILLA
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 02 de diciembre de 2014.

Secretaria Judicial:

LEIDY NATALIA QUINTERO ZULUAGA

RADICADO 2014-1264

DZ